



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 14 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00350-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con los presupuestos señalados en los incisos 01, 02 y 09 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 07 de septiembre de 2021, debido a lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que los cuadros relacionados en la estimación de los perjuicios no son claros, como quiera que su contenido en su mayoría es borroso e ilegible.
- Si bien se indicó cómo se obtuvo la dirección de correo electrónica del demandado, no se allegan las evidencias que lo respalden conforme a lo contemplado por el Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, además que se indicó que fue el utilizado en la audiencia de conciliación ante la Personería, la cual no fue referida ni allegada con la demanda.
- Se omitió presentar nuevamente los anexos de manera legible.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda verbal sumaria, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3582feb5842dac539786c3e58d596ce3b1a6fc3ab3aa4845c510cdc72adb262
7

Documento generado en 29/10/2021 09:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>